

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. – Que, el contribuyente el Sr. **ALEX DAVID CHAMORRO VILLAGRAN**, RUT: [REDACTED] se le notificó con fecha 10-11-2022, Infracción N°1398572, por la conducta prevista y sancionada en el Artículo 97-10/3, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: La no emisión de documentos tributarios que cumplan con las exigencias legales y reglamentarias vigentes, por servicios prestados y pagados de lavados de autos, a petición de funcionario emite boleta N°3350, valor \$25.000, de fecha 13-05-2022, en formato papel timbrado el año 2003 y sin actividad de primera categoría en la fecha de emisión.

2°. – Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10 del Código Tributario y, ha dado origen a la Resolución Atención PASC N° 31.193, del 24-11-2022, aplicándose al contribuyente una multa de \$ 60.853.-, y una clausura de su establecimiento comercial de 2 (dos) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165, del Código Tributario.

3°. – Que, con fecha 27-12-2022, mediante petición administrativa Folio N° 77322825502, el representante de la empresa solicitó la suspensión de sanción de clausura de 2 (dos) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Suspensión clausura N° 31.362, del 27-12-2022.

4°. – Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verifico que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracción posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

**RESUELVO:**

**CONDÓNENSE** 2 (dos) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Atención PASC N° 31.193 del 24-11-2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUES**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**

**(RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)**

**Distribución:**

Contribuyente.

Expediente Electrónico.